

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA SEGUNDO PISO TELEFONO (7) 6429574
juzgado1labcbuc_tutelas@outlook.com
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE TUTELA

Octubre 31 de 2018
Oficio No.- 3429

Señores
RAMA JUDICIAL
SOPORTE PAGINA WEB
CARRERA 8 No. 12 B - 82 (EDIFICIO DE LA BOLSA)
BOGOTA

Ref. Acción de Tutela No. 2018-00396 instaurada por LILYAM RENDON identificada con cédula de ciudadanía N° 63.339.985, quien actúa en nombre propio, contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL SANTANDER y OTROS.

Por medio del presente y para los fines pertinentes me permito enviar para su publicación en la página WEB, copia íntegra del auto admisorio de fecha 30 de octubre de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia.

Para lo pertinente se adjunta, copia íntegra del proveído antes mencionado, constante de 2 folios, copia del escrito de la acción de tutela y sus anexos, y finalmente oficios No. 3422 y 4323 del 30 de octubre de 2018.

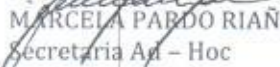
Por favor confirmar recibido.

Con toda atención,



MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria Ad-hoc

AL DESPACHO: informando sobre la acción de tutela promovida por LILLYAM RENDON contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil dieciocho


MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaría Ad - Hoc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil dieciocho
AUTO 1 - 176

Como quiera que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia ADMITASE la acción de tutela interpuesta por LILLYAM RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 63339985 contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER.

Así mismo, teniendo en cuenta la documental aportada se ordena vincular al presente trámite a LUISA FERNANDA DIAZ CASTILLO y DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA, padres de los menores y posibles interesados de la presente acción constitucional. Para efectos de su notificación se ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la RAMA JUDICIAL que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación del presente auto y del texto de la acción de tutela en la página oficial de cada entidad y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

Igualmente se ordena la vinculación del CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO a través de su director, y de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL CENTRO ZONAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL - a través del defensor RAFAEL DANIEL CASTRO ARENAS, en calidad de accionados.

Por otra parte, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- Se ordena OFICIAR a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL CENTRO ZONAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL para que dentro de UN (1) DÍA HÁBIL, siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copia de la totalidad del expediente administrativo que allí se haya adelantado y/o se esté adelantando, en virtud de los hechos que suscitaron la presente acción de tutela y que tengan relación con la protección de los derechos de los niños **LUIS MIGUEL DIAZ CASTILLO y DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por LILLYAM RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 63339985 contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER, de acuerdo a lo motivado.

Exp.- 2018-396
Acción de tutela

SEGUNDO. VINCULAR a LUISA FERNANDA DIAZ CASTILLO y DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA, padres de los menores y posibles interesados de la presente acción constitucional, de conformidad con lo motivado.

TERCERO. VINCULAR al presente trámite al CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO a través de su director, y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL CENTRO ZONAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL - a través del defensor RAFAEL DANIEL CASTRO ARENAS, en calidad de accionados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Córrase traslado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-REGIONAL SANTANDER, a LUISA FERNANDA DIAZ CASTILLO y DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA, padres de los menores, al CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO a través de su director, y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL CENTRO ZONAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL - a través del defensor RAFAEL DANIEL CASTRO ARENAS, respectivamente, de la demanda de tutela formulada por LILLYAM RENDÓN, ya identificada, y concédase un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que de contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la parte pasiva remítase copia del traslado de la demanda.

QUINTO. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la RAMA JUDICIAL que al día siguiente a la comunicación de ésta providencia, procedan a realizar la publicación del presente auto y del texto de la acción de tutela en la página oficial de cada entidad y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, según lo motivado en este proveído.

SEXTO. OFICIAR a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA OFICINA DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL CENTRO ZONAL DE PROTECCIÓN ESPECIAL para que dentro de UN (1) DIA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, aporte copia de la totalidad del expediente administrativo que allí se haya adelantado y/o se esté adelantando, en virtud de los hechos que suscitaron la presente acción de tutela y que tengan relación con la protección de los derechos de los niños MIGUEL DIAZ CASTILLO y DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho constitucional a una familia y no ser separada de ella.

Accionantes: LILLYAM RENDON

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL LUIS CARLOS SARMIENTO.

LILLYAM REDON, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en nombre de los menores de edad **MIGUEL DIAZ CASTILLO** y **DEIVIS JESUS DIAZ DIAZ**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- El día 12 de julio de 2013 nacen los niños **MIGUEL DIAZ CASTILLO** con registro de nacimiento N° **04671955** y **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ** con registro de nacimiento N° **04671954**.
- Los menores son hijos biológicos de la señora LUISA FERNANDA DIAZ CASTILLO y DEIVIS JESÚS DIAZ SEPULVEDA.
- Aunque los menores son gemelos, sólo el menor **DEIVIS DE JESUS** está registrado por ambos padres.
- Según la información que tenemos, y que nos fue suministrada por el señor DEIVIS JESÚS DIAZ SEPULVEDA, poco después de nacer, los menores estuvieron varios meses en el bienestar familiar, mientras este cumplía condena privatoria de la libertad por violencia intrafamiliar.

- Después de estar en el bienestar familiar, los menores estuvieron un tiempo con sus abuelos paternos, quienes después lo entregaron a su padre, quien, a su vez, los dejó a cargo de una señora, que, al parecer tenía malos tratos con los menores. Luego, pasaron nuevamente al cuidado de su padre, quien ahora los deja a cargo de una tía hasta que encuentren una familia que pueda tenerlos. Todo esto nos es sabido de boca del padre de los menores.
- No tenemos certeza del paradero de la madre durante todo este tiempo, sólo que estuvo con ellos en el bienestar familiar pues al parecer era menor de edad.
- El 21 de junio de 2017 el señor DEIVIS JESÚS DIAZ SEPULVEDA y mi esposo, MARTIN ELIECER PINILLA RIVERO suscribieron ante notario un documento donde se me autoriza a afiliarlos al sistema de salud al que pertenezco y representarlos ante cualquier situación.
- Ese mismo día el padre de los menores nos entrega su custodia de forma informal, e inmediatamente empiezan a vivir con nosotros y a reconocernos como padres. Los niños se refieren a nosotros como "papi" y "mami".
- A comienzos de año se les venció el Sisbén y desde entonces nos hemos estado comunicando con algunos familiares paternos, pero nadie nos ha facilitado ningún documento para renovar el Sisbén. No podemos afiliarlos a nuestra EPS por no tener parentesco. Aun así, hemos conseguido hacerles los controles médicos correspondientes.
- El 26 de octubre de 2018 el DEFENSOR DE FAMILIA del Centro Zonal de Protección especial Luis Carlos Sarmiento libra auto de Apertura de Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos No 366 donde se establece que el niño [REDACTED] se encuentra con sus derechos vulnerados. En el mismo auto se ordena llevar al niño a un hogar sustituto.
- Firmamos dos notificaciones personales del auto No 366, no firmamos ninguna otra notificación ni conocimos ningún otro auto donde se establecieran los derechos vulnerados de [REDACTED], ni se ordenara llevar a un hogar sustituto.

- Sin embargo, se nos manifiesta que, al no tener ningún vínculo legal ni sanguíneo con los niños, los estamos reteniendo de manera ilegal y los dos menores son enviados a un hogar sustituto.
- En el auto se pide buscar a la familia biológica materna y paterna, y se solicita a el área de trabajo social y de psicología hacer los estudios pertinentes del caso. No menciona en ningún a nuestra familia, que es la familia de crianza por más de un año de los niños, desconociendo sus derechos.
- Aunque hay vías legales para continuar el proceso, los derechos de los niños están siendo vulnerados desde que fueron separados de su familia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho de los menores a tener una familia y no ser separado de ella, consagrado en el artículo 42 de la constitución política.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política determina como regla general, que la tutela no procede cuando existen mecanismos ordinarios de defensa judicial, salvo que esta sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que en relación con las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios del ICBF, cuando se ha violado o se encuentra amenazado un derecho fundamental y no existe otro medio de defensa judicial, o de existir su utilización puede permitir que se ocasione un perjuicio de carácter irremediable, estas son susceptibles de ser controvertidas ante el juez de tutela. El juez constitucional no suplanta a la Autoridad administrativa.

En caso de menores, es deber del juez constitucional adoptar un enfoque decisorio especial, que debe centrarse en la protección del interés prevalente y superior del menor. Antes que cualquier otra consideración, el criterio que deberá guiar la motivación de este pronunciamiento es la protección integral y la promoción superior del bienestar del menor involucrado.

Los niños y niñas se han constituido como sujetos de una especialísima protección. De acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política, esta protección le corresponde a la familia, la sociedad y el Estado. Se sostuvo en la sentencia T-292 de 2004 que los menores, dadas sus características físicas, cognitivas, emotivas, psicológicas y

sociales necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos fácticos como jurídicos, con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad.

El interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal.

En cuanto a la intervención del Estado dentro de las relaciones de los niños con sus familias, esta debe ser excepcional y sustentarse en motivos adicionales poderosos, que hagan temer por su bienestar y desarrollo, y justifiquen las medidas de protección que tengan como efecto separarle de su familia.

La Corte ha señalado que el concepto de familia debe ser entendido complementariamente con el concepto de pluralidad, de manera tal que no puede afirmarse que existe un concepto único y excluyente de familia, relacionándola únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial. De la misma forma, se ha afirmado que el concepto de familia no sólo incluye a los miembros que biológicamente la componen, sino que incorpora a otras personas no vinculadas por los lazos de sangre.

Así entonces, la protección de la familia y del derecho del menor a no ser separado de ella, puede tener lugar por fuera de la familia biológica.

En materia de reconocimiento y protección de los vínculos que surgen entre las personas que componen las familias de crianza, en Sentencias T-587 de 1998, T-893 de 2000 y T-497 de 2005, la Corte Constitucional estudio casos en los cuales examinó la permanencia de menores de edad en hogares sustitutos. En esas oportunidades concluyó que se vulnera la unidad familiar, el desarrollo integral y armónico de los menores de edad, cuando se desconocen las relaciones de afecto, respeto, solidaridad y protección que surgen entre padres e hijos de crianza. Adicionalmente, la Corte señaló que en aquellos casos en los que se han consolidado lazos de apego entre un niño y su familia de hecho se considera que, para todos los efectos legales, **la familia de crianza del menor es el grupo familiar digno de protección constitucional.**

En casos en los cuales se han consolidado lazos de apego entre un niño y su familia de hecho, cuya ruptura amenaza el interés superior del menor y la estabilidad de su proceso de desarrollo, la presunción constitucional a favor de la familia biológica cesa de operar, y **se considera, para todos los efectos legales, que el grupo familiar digno de protección constitucional es el constituido por la familia de crianza de dicho menor.** Se trata, así, de lazos familiares de hecho que, por su carácter excepcional y su trascendencia para la estabilidad y el desarrollo de los niños implicados, son merecedores de protección constitucional.

Al momento de tomar la decisión de separar a un niño de su hogar de crianza deben entonces tenerse en cuenta las implicaciones que dicha separación puede tener sobre

su desarrollo. La Corte ha sido clara en asumir que existe un cambio de ámbito de protección de la familia biológica a la de crianza, cuando un menor ha sido separado de su familia biológica y puesto al cuidado de una familia distinta durante un lapso lo suficientemente largo como para que se hayan formado vínculos afectivos entre el menor y esa familia de crianza, la separación del menor de esa familia, lo afecta psicológica y emocionalmente y perturba la promoción del interés superior del menor, razón por la cual, el ámbito de protección del derecho del menor a tener una familia y no ser separado de ella se traslada, preferiblemente, hacia su grupo familiar de crianza.

Cuando un niño ha desarrollado vínculos afectivos con sus cuidadores de hecho, cuya ruptura o perturbación afectaría su interés superior, **es contrario a sus derechos fundamentales separarlo de su familia de crianza, incluso si se hace con miras a restituirlo a su familia biológica.**

La Constitución Política proscribida toda clase de discriminación derivada de la clase de vínculo que da origen a la familia, como proyección del principio de igualdad dentro del núcleo familiar.

La familia biológica está plenamente amparada por la Carta Política. Sin embargo, lo anterior no implica que la familia que se constituye al margen de los vínculos biológicos no sea también objeto de protección constitucional.

La Corte resalta que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales.

La Corte Constitucional ha protegido a los menores que han crecido dentro de familias de crianza frente a intervenciones por parte del Instituto de Bienestar Familiar. Se ha afirmado que cuando un niño ha desarrollado vínculos afectivos con sus cuidadores de hecho, cuya ruptura o perturbación afectaría su interés superior, es contrario a sus derechos fundamentales separarlo de su familia de crianza.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia del Auto de Apertura de investigación Administrativo de Restablecimiento de Derechos No 366 Y
- Documento suscrito por el señor DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA y MARTIN ELIECER PINILLA RIVERO.
- Historia clínica de los menores.
- Registro de matrícula y Boletines escolares del colegio Gonzalo Jiménez Navas.

- PIDO SEÑOR JUEZ TENER EN CUENTA LAS VALORACIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS QUE EL ICBF REALIZÓ A LOS MENORES DONDE SE CONSTATA SU BUEN ESTADO.
-

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, las pruebas y los fundamentos de derecho, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de los menores lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la familia.

SEGUNDO: Ordenar al ICBF y/o quien corresponda, que REVOQUE la medida de protección donde se ordena enviar al menor a un hogar sustituto y sea devuelto a su familia de crianza y ordenar al ICBF devolver al niño [REDACTED] quien fue sustraído de manera ilegal, para que los niños puedan vivir y convivir nuevamente con, quienes reconoce como sus padres, mientras sigue en curso el proceso administrativo y se normaliza la situación de los menores. No es posible esperar más tiempo, pues el daño psicológico a los menores puede ser muy grave ya que toda su vida han pasado de persona en persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 13, 42, 44 y 86 de la Constitución Política de 1991.

Tutela T-580A de 2011, T-606/13, T-836/14.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

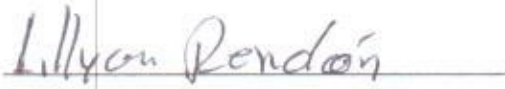
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones: calle 34 # 7E- 46, barrio la cumbre,
Floridablanca.

Atentamente,



LILLYAN REDON

C.C 63339985



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Aprobado según Resolución No 0318 de 08 de Julio de 2009 y resolución 7092 del 23 de octubre de 2015 para la Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica, expedida por la Gobernación de Santander. Identificación DANE 168276-001904 Registro Secretaría de Educación No 613 Municipio de Floridablanca

HACE CONSTAR:

Que el (a) estudiante **DIAZ DIAZ DEIV'S DE JESUS**, RC **1046718643** se encuentra matriculado en el **GRADO CERO** Educación Primaria Básica Pre-Escolar durante el año lectivo 2018, jornada Diurna cumpliendo con los requisitos contemplados en el PEI (Proyecto Educativo Institucional)

La presente se expide a solicitud del interesado (a) a los veintinueve (29) días del mes octubre de 2018.


LIBIA EDITH GAMEZ
Secretaria



Barranquilla Junio 21 de 2.017

AUTORIZACION

A QUIEN INTERESE

YO, **DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.294.997 expedida en Barranquilla (Atlantico), mediante el presente escrito autorizo al señor **MARTIN ELIECER PINILLA RIVERO** varón, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.261.869 expedida en Bucaramanga (Santander), para que afilie al sistema de salud al cual el pertenece en calidad de beneficiarios a mis hijos **DEIVIS DE JESUS DIAZ** identificado con registro civil número **1046718548** y **LUIS MIGUEL DIAZ** identificado con registro civil número **1046718550** Y su vez tenga mi autorización de representarlos en el colegio, visitas médicas, recreación, y todo lo concerniente al bienestar de ellos.

Dado a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Deivis Jesus Diaz Sepulveda
DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA
 C.C. N° 72.294997

Acepto:

Martin Eliecer Pinilla
MARTIN ELIECER PINILLA RIVERO
 C.C. N° 91261869

Notaria Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció DEIVIS JESUS DIAZ SEPULVEDA
quien exhibió CC 72.294.997 de
BARRANQUILLA y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

X Deivis Jesus Diaz Sepulveda

Hora: 02:36 p.m.
Barranquilla, Junio 21 de 2017

Notaria

Augusto Osorio Bauduzo

21 JUN 2017

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,
compareció MARTIN ELIEGER PINILLA RIVERO
quien exhibió CC 91.261.869 de
BUCARAMANGA y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

X Martin Elieger Pinilla

Hora: 02:41 p.m.
Barranquilla, Junio 21 de 2017

Notaria

Augusto Osorio Bauduzo

21 JUN 2017

Notaria Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el sistema

**AUTO APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

366

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de 2018

En mi calidad de Defensor de Familia de la Oficina de Dirección de servicios y atención al ciudadano del Centro Zonal de Protección Especial, atendiendo que "la policía nacional deja a disposición a los niños **LUIS MIGUEL DIAZ CASTILLO** de 5 años de edad y **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ** de 5 años de edad quienes reportan ser gemelos y viven con una pareja con los cuales reportan no tener ningún parentesco, así mismo no cuentan con ningún documento que acredite la custodia de la señora con la que se encontraba **LILIAM RENDON** de 50 años de edad."

Una vez realizada la verificación de derechos contemplada en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con la Ley 1878 de enero 9 de 2018, el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia de Servicios y Atención al Ciudadano del Centro Zonal de Protección Especial Luis Carlos Galán Sarmiento, considerándose que el niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ** se encuentra con derechos vulnerados, por consiguiente se determina que debe ingresar bajo medida de restablecimiento de derechos con ubicación provisional en hogar sustituto.

Con base en lo anterior, la Defensoría de Familia de Servicios y Atención al Ciudadano, ordena la apertura de la Investigación Administrativa de Restablecimiento de Derechos a favor del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**, la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Como medida de protección provisional de Restablecimiento de Derechos a favor del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**, petición # 29132435, se ordena su ubicación provisional en hogar sustituto.
2. Ordenar al área Legal de la Defensoría de Familia reparto, citar a los progenitores y familia extensa paterna y materna del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**, notificarlos y vincularlos a intervención terapéutica.
3. Ordenar al área Legal de la Defensoría de Familia reparto, entrevistar al niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**.
4. Allegar Registro Civil de Nacimiento del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**.



5. Solicitar a la Trabajadora Social de la Defensoría de Familia reparto, la realización del Estudio Socio Familiar en los hogares de la familia biológica y extensa paterna y materna del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**.
6. Solicitar a la Psicóloga de la Defensoría de Familia reparto, la vinculación de la familia biológica y extensa paterna y materna del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**, a proceso terapéutico.
7. Solicitar a la Nutricionista dietista de la Defensoría de Familia reparto, valoración nutricional periódica para del niño **DEIVIS DE JESUS DIAZ DIAZ**.
8. Notificar a la Procuraduría de Familia
9. Oficiar a los demás Agente del Sistemas Nacional de Bienestar Familiar involucrados para el restableciendo de los Derechos en este caso.
10. Formular denuncia penal si el caso lo amerita.
11. Las demás diligencias que sean necesarias.
12. Radíquese en el libro correspondiente.

Contra el presente Auto no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL DANIEL CASTRO ARENAS
Defensor de Familia

Nombre: _____

Registro Civil: _____

Edad

Me protege de

Dosis

Fecha de Aplicación

Laboratorio

Número de lote

IPS vacunadora

Fecha próxima cita

Non

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Día Mes Año

Recién Nacido

Lactancia materna exclusiva

Tuberculosis B.C.G.

Hepatitis B

Lactancia materna exclusiva

Polio (Oral - IM)

PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus

Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT)

Rotavirus

Neumococo

Lactancia materna exclusiva

Polio (Oral - IM)

PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus,

Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT)

Rotavirus

Neumococo

Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie

alimentación complementaria nutritiva.

Polio (Oral - IM)

PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus,

Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tétano (DPT)

Influenza

Influenza

Sarampión Rubéola Paperas (SRP)

Fiebre Amarilla

Neumococo

Influenza

Hepatitis A

Difteria - Toserfina - Tétano (DPT)

Polio (Oral - IM)

Polio (Oral - IM)

Difteria - Toserfina - Tétano (DPT)

Sarampión Rubéola Paperas (SRP)

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

VPH

Vacunas complementarias y otras dosis

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

**PROGRAMA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO GRATUITO
IDENTIFICACION E INSCRIPCION TEMPRANA**

Al momento de nacer

Fecha:

PRIMER CONTROL MEDICO

Durante el primer mes de vida

Fecha:

SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA

Edad	Fecha de cita programada	Fecha en que asistió	Profesional que atendió
1 a 3 meses			
4 a 6 meses			
7 a 9 meses			
10 a 12 meses			
13 a 16 meses			
17 a 20 meses			
21 a 24 meses			
25 a 30 meses			
31 a 36 meses			
37 a 48 meses			
49 a 60 meses			
61 a 66 meses			
67 a 72 meses			
73 a 78 meses			
79 a 84 meses			
8 años (1)			
8 años (2)			
9 años			

Todos los niños deben recibir suplementos con Hierro y Vitamina A, cada 6 meses desde los 6 meses hasta los 5 años de edad, de acuerdo al protocolo de la estrategia AIEPI.

Edad	Fecha	Edad	Fecha
3 meses		42 meses	
12 meses		48 meses	
18 meses		54 meses	
14 meses		60 meses	
16 meses		66 meses	

En todos los niños se debe realizar toma de TSH al momento de nacer para estudio de hipotiroidismo.

Valor reportado TSH:

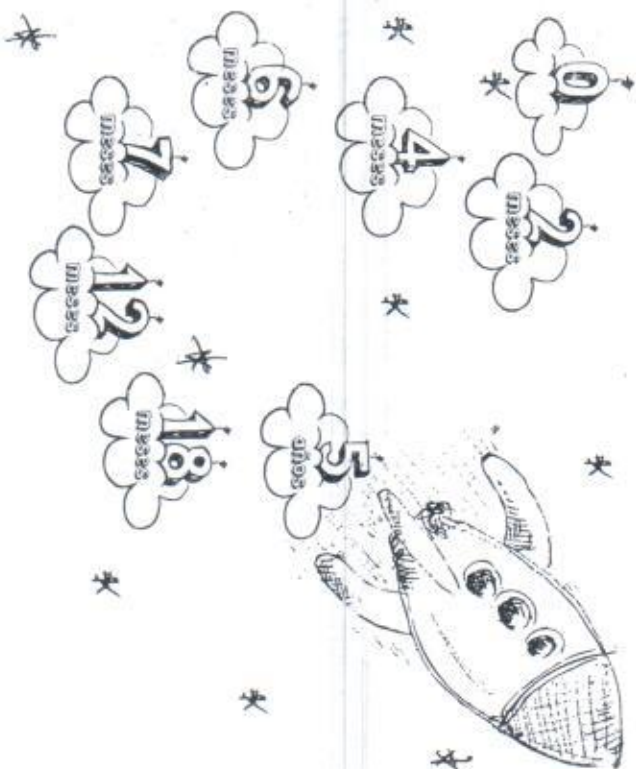
Fecha verificación:

Profesional que verificó:

Exijalo

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como: Poliomielitis, Difteria, Tétanos, Tosferina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis tuberculosa, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por Haemophilus Influenza tipo B, Rubéola e Influenza.

Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años



- * Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.
- * En Colombia todos los días son días de vacunación.
- * Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones

www.minsalud.gov.co
Atención al Ciudadano: 01 8000 95 25 25



de cero siempre



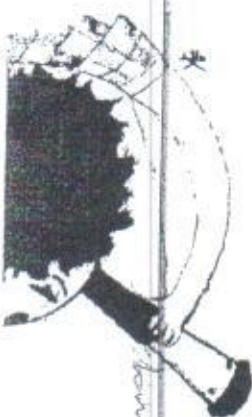
Minsalud
Ministerio de Salud y Protección Social

Vacunas al día, se la ponemos fácil

CARNÉ DE VACUNACIÓN

Nombre: [Redacted]
 Fecha de nacimiento: Julio 12 2013
 No de certificado de nacido vivo: [Redacted]
 Registro civil: [Redacted]
 Sexo: masculino
 Grupo sanguíneo: [Redacted]
 Peso al nacer: [Redacted]
 Dirección: alle 34 # 7 E - 60 Cumbie
 Teléfono: 3141024242
 Responsable: lusa fernanda Diaz
 Municipio de residencia: Mejico A
 Departamento: caucañel

Recuerda:
Estas vacunas son gratuitas



PROSPERIDAD PARA TODOS

Registro Servicio portabilidad

- Carpetas
- Bandeja de ent 11
- Correo no desead 1
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminado
- Archivo
- Historial de conversa

PORTABILIDAD <portabilidad@coosalud.com>
 Hoy, 4:30 p.m.
 Usted



Su solicitud de servicio fue creada satisfactoriamente!

Atencion

Recuerde que puede hacer seguimiento a su solicitud de servicio en el sitio de portabilidad

[Ver estado de solicitud](#)

Nombre del afiliado

DEMIS DE JESUS DIAZ DIAZ

Fecha de la solicitud

07/02/2018 11:12:32

Descripcion de la solicitud

PACIENTE DE 4 AÑOS DE EDAD..TRAIDO POR LA MAMA EL CUAL SOLICITA CONTROL DE PROMOCION Y PREVENCION POR ENFERMERIA, PARA SER ATENDIDO EN LA E.S.E. HOSPITAL DE FLORIDBLANCA

Numero de Caso de solicitud

5326

Caso Portabiliad

30808

Ha recibido este correo electrónico porque esta registrado en nuestra base de datos de contactos cómo cliente, proveedor o contacto importante para COOSALUD EPS.

Rejillas de Crecimiento de la Organización Mundial de la Salud 2-5 Años

Puntuación Z

Medio

Fecha de consulta:

09/02/18
12/07/18

Edad

(en meses y años cumplidos)

54

Medición

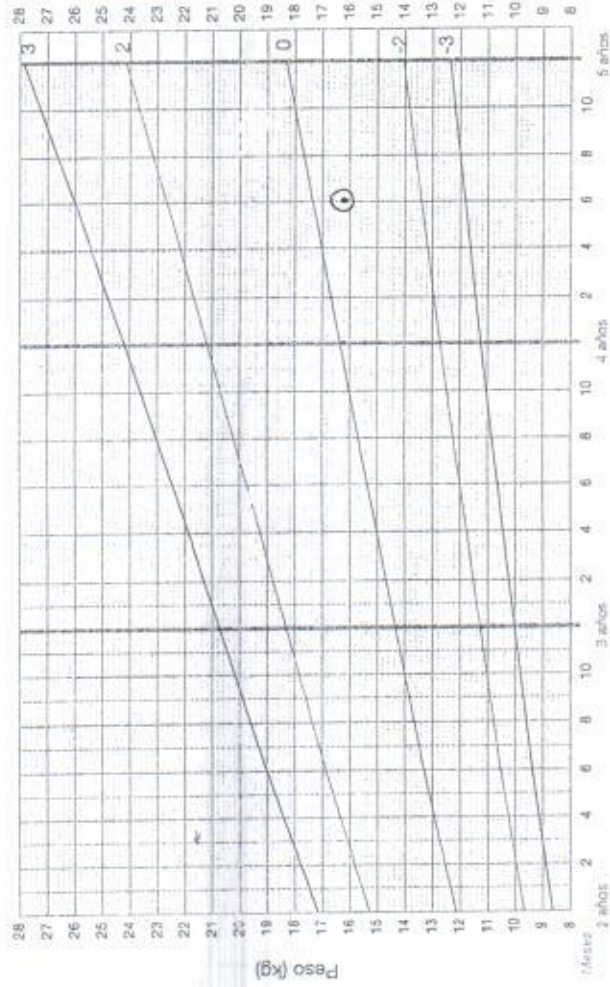
Peso (Kg)

16.7

Talla (cm)

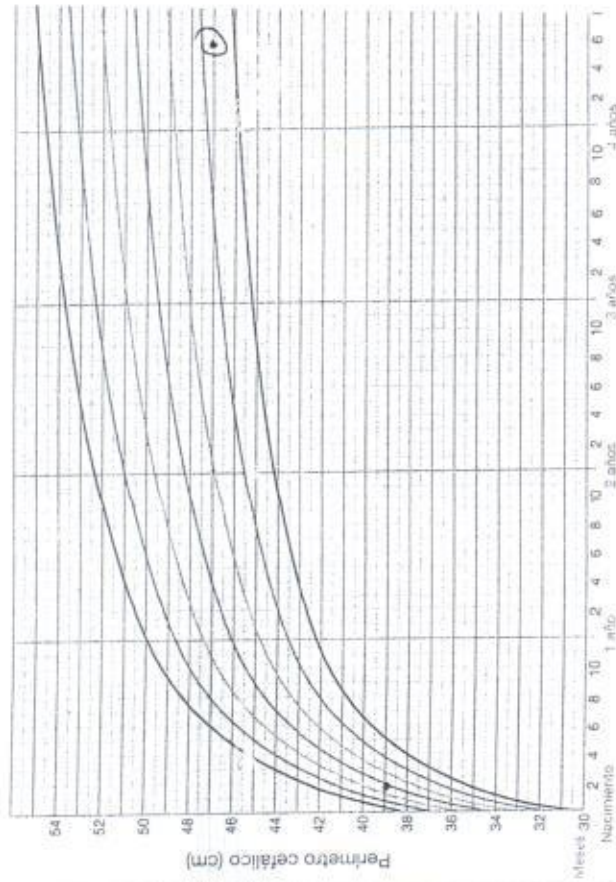
105

Peso para la edad



Edad (en meses y años cumplidos)

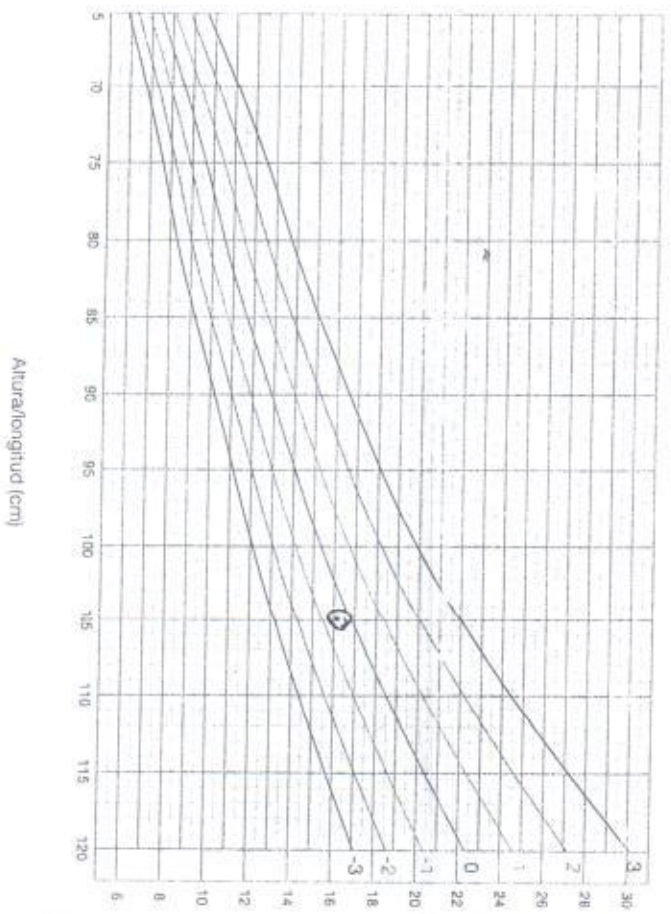
Perímetro cefálico para la edad (Nacimiento a 5 años)



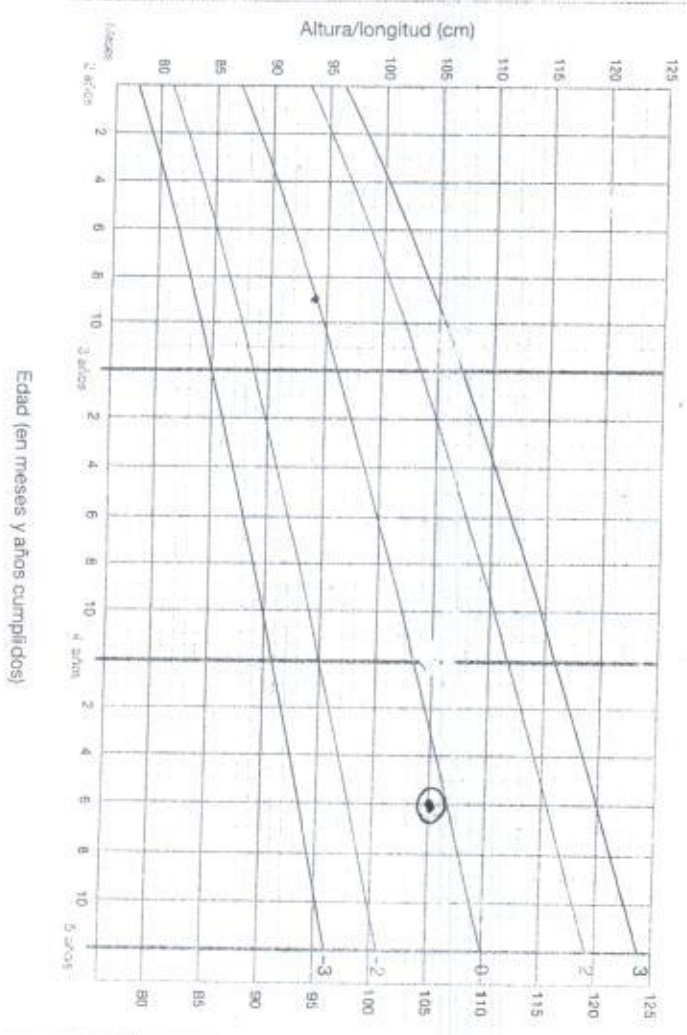
Edad (en meses y años cumplidos)

Pre: [Redacted]
 Fecha de nacimiento: 12/02/2012
 Identificación: [Redacted]
 Maternal ID: [Redacted]

Peso para la talla



Talla para la edad



Rejillas de **Crecimiento**
 de la Organización Mundial de la Salud
2-5 Años
 Puntuación Z

Crecimiento desarrollo

Niños 5-19 años

Nombre

[Redacted]

Fecha de nacimiento

12 julio 2023

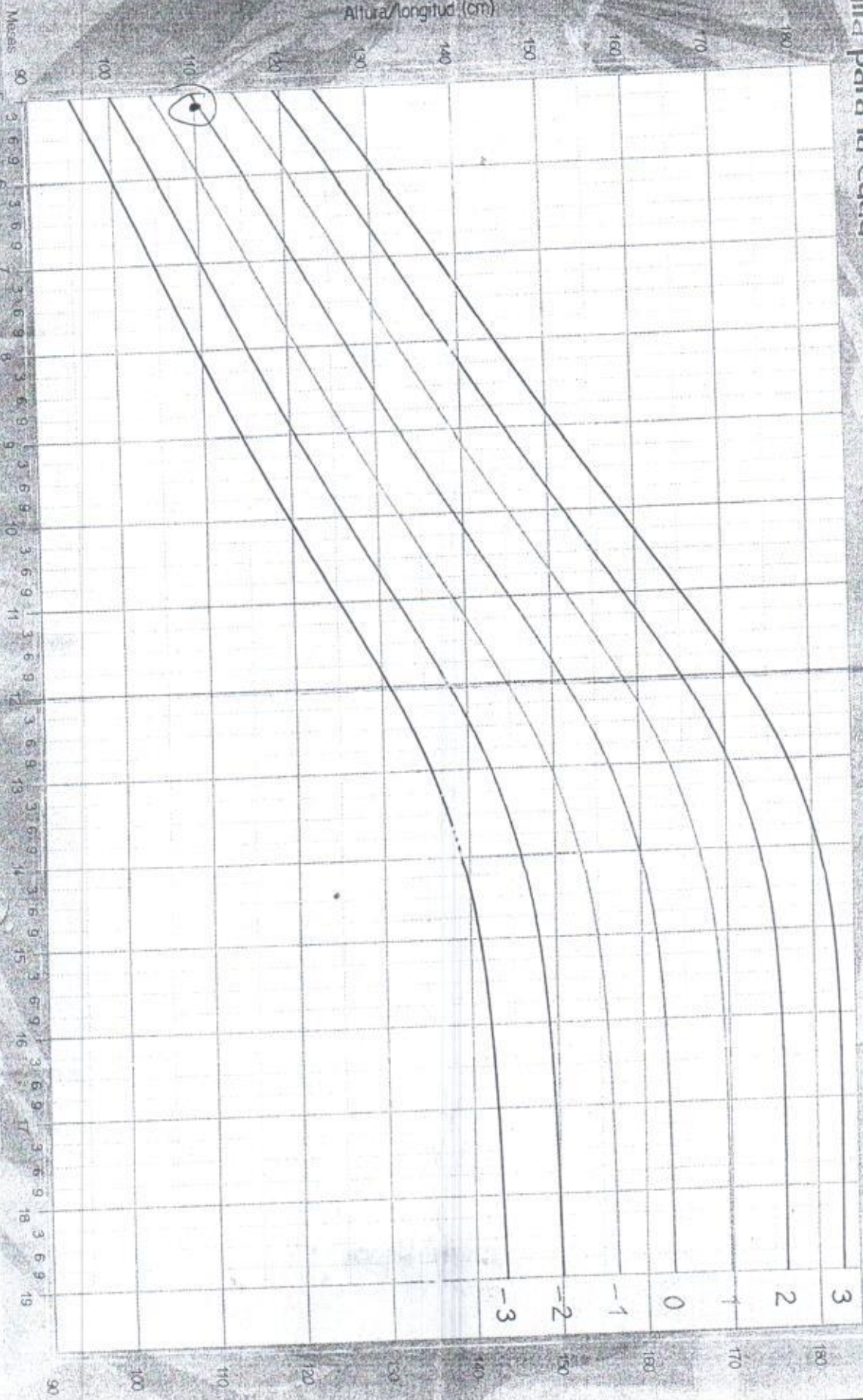
No. de identificación

[Redacted]

Sexo

Masc.

Talla para la edad



MeadJohnson
Nutrition

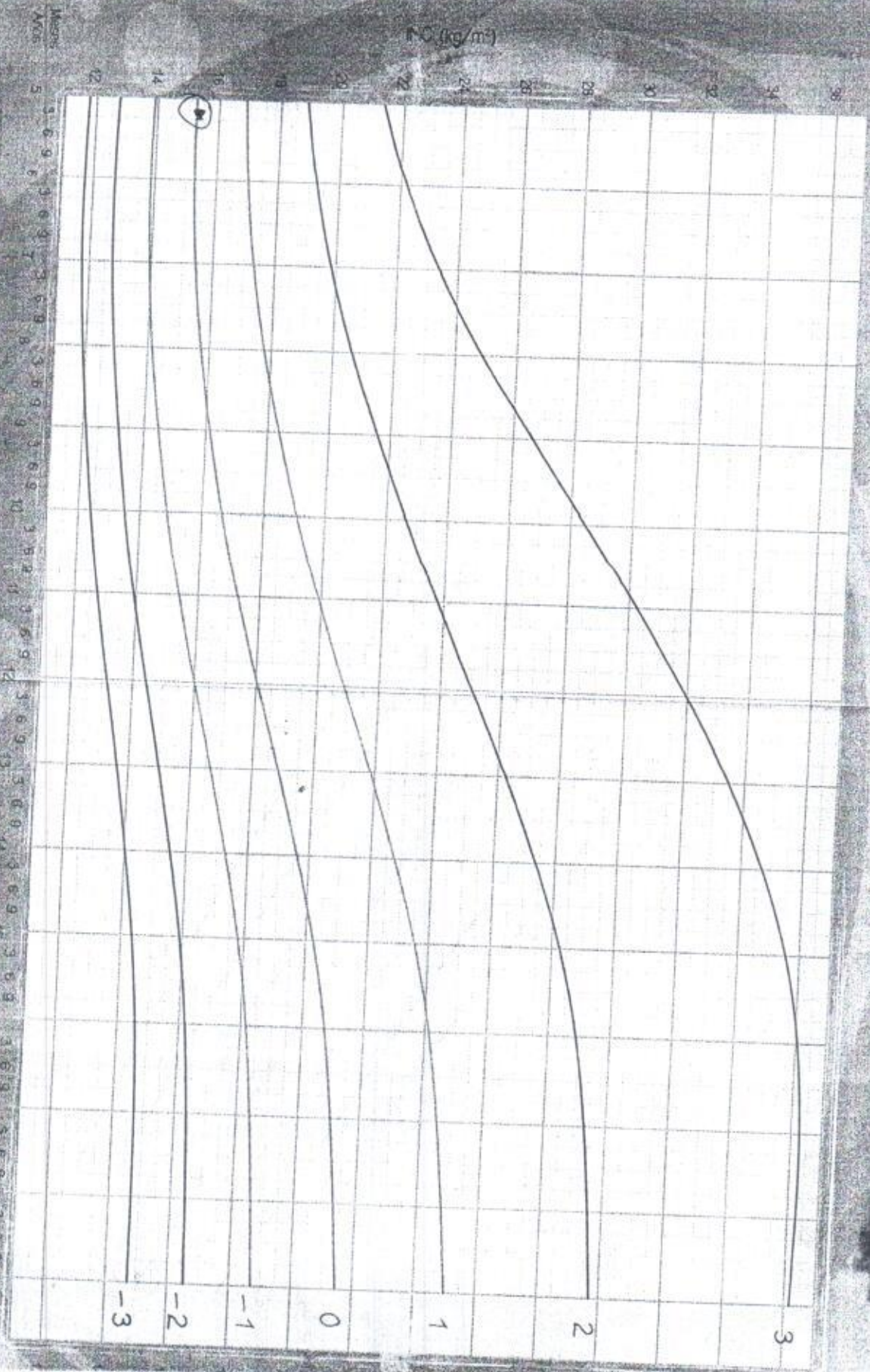


Entigrow
PREMIUM

SUSTAGENI

IMC para la edad

Niñas 5-19 años



Edad en meses y años (purple)

Mead Johnson
Nutrition



Enigrow
PREMIUM

SUSTAGEN



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

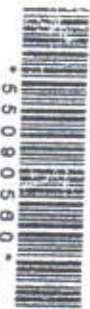
NUIP

1.046.718.538

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55090560



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C X L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

DAZ DIAZ

Nombre(s)

DEIVIS DE JESUS

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2013 Mes JUL Día 12 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

DOCUMENTO AUTENTICO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DIAZ CASTILLO LUISA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

T.I. 960704-18379

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

DIAZ SEPULVEDA DEIVIS JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 72.294.997

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DIAZ SEPULVEDA DEIVIS JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. 72.294.997

Deivis Jesus Diaz S

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes MAY Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

Reconocimiento paterno

Deivis Jesus Diaz S

Firma

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA AL 53324807 DE FECHA 01 OCTUBRE DE 2013 VARIOS 053 FOLIO 101



ORXPREG S&C WT. 80.00.00.01 100218573

ORIGINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO

21

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com



El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8253095



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1 046 718 550

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53324809



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C X L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 1 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ

Segundo Apellido CASTILLO

Nombre(s) LUIS MIGUEL

Fecha de nacimiento

Año 2013 Mes JUL Día 12

Sexo (en letras) MASCULINO

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 12159296-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos DIAZ CASTILLO LUISA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número) TI 960704-18379

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ARANGO TOBON ANGELA MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) CC 41.757.679

Firma



Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2013 Mes OCT Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE VICENTE PACHEGO AROCA

NOTA

Nombre y firma



Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

01.OCT.2013 - ACTA COMPLEMENTARIA - 81578.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

21 JUN. 2017

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PACHEGO COLON
notaria1barranquilla@gmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaría.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8233989



lrm

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2339752

11 noviembre 1995

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA PRIMERA -X-X- 520 BUCARAMANGA - SANTANDER -X-X-X

PAIS: COLOMBIA -X-X DEPARTAMENTO: SANTANDER -X-X MUNICIPIO: BUCARAMANGA -X-X
CIUDAD: NOTARIA PRIMERA
FECHA DE CELEBRACION: 11 noviembre 1995
DOCUMENTO CIVIL: 5158
LIBRO: NOTARIA PRIMERA -X-X

CONYUGES: PINILLA -X-X-X- RIVERO -X-X-X- MARTIN ELIECER -X-X-X-X-
FECHA DE NACIMIENTO: 02 diciembre 1968
CIVIL: Católico
ESTADO CIVIL: Soltero
LUGAR DE NACIMIENTO: LLANO DE PAIMAS tomo 3 folio 260

CONYUGES: RENDON -X-X-X- LILLYAM -X-X-X-X-X-X-
FECHA DE NACIMIENTO: 23 abril 1968
CIVIL: Católico
ESTADO CIVIL: Soltero
LUGAR DE NACIMIENTO: LA MAGDALENA ANT. tomo 1 folio 462

PADRES DEL CONTRAYENTE: REIMUNDO PINILLA -X-X-X-X-X-X- LUZ RAQUEL RIVERO -X-X-X-X-X-X-
PADRES DE LA CONTRAYENTE: -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X- ORALJA RENDON -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

DENUNCIANTE: MARTIN ELIECER PINILLA RIVERO
c.c 91.261.869 BUCARAMANGA -X-

Martin Eliecer Pinilla R.
(Signature)

NOTARIA PRIMER. DE BUCARAMANGA

ARTS 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 y lo. DCTO. 278 DE 1974

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICATIVO

2339752 x.x.x.x.x.x. TOMO x.x.x.x.x.x. FOLIO x.x.x.x.x.x. 1995

LILLYAM RENDON.

63.339.985 DE BUCARAMANGA, X.X.X.X.

BUCARAMANGA 19 ENE 1996

n.a.f.

ALBERTO LUIS SUAREZ S.
NOTARIO DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO



Historia Clínica

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

Nit 854023243

Tel 6750664-6751596

Dir CRA 8 No. 3-30

Paciente DIAZ DOMINGUEZ JESUS	Identificación RC 1046718548	Fecha Nac. 12/07/2013	Sexo M	Edad 4 Años	Nivel 1
Estado Civil Soltero	Telefono 3144024242	Dirección CALLE 34 # 7 E -46	- FLORIDABLANCA		
Nivel Educativo Ninguno	Etnia No definido	Regimen SUBSIDIADO			
Ocupación NO APLICA		Sede ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA			
Datos Acompañante	Tel.	Tel.	Parentesco		
Responsable del paciente					
Responsable	LBGENTIL				

OBSERVACIONES

Observaciones	09/02/18 10:11 NIÑO DE 54 MESES DE EDAD, GRUPO ÉTNICO: OTRAS, GRUPO POBLACIONAL: POBLACIÓN INFANTIL, RÉGIMEN DE AFILIACIÓN: POBLACION NO AFILIADA OCUPACIÓN: ESTUDIANTE DE GRADO 0, RESIDE EN LA CUMBRE-FLORIDABLANCA. QUIEN ES TRAÍDO POR SU MADRE, LA CUAL REFIERE QUE EL NIÑO SE ENCUENTRA BIEN DE SALUD, FECHA DEL ÚLTIMO CONTROL DE C Y D: 27/10/2018 -ALIMENTACIÓN: RECIBE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA BIEN TOLERADA. CONSUME LÁCTEOS, CARNES O LEGUMINOSAS, FRUTAS Y VERDURAS -SALUD ORAL: CEPILLADO 2 VECES AL DÍA, ÚLTIMA CITA ODONTOLÓGICA: NO HA ASISTIDO -VALORACIÓN PSICOSOCIAL: VIVEN CON LOS PADRES, UN TIO, UN HERMANO, ES EL MENOR DE LA FAMILIA, ESTÁ AL CUIDADO DE LA MAMA. DUERME SOLO. NO SE OBSERVAN SIGNOS DE MALTRATO, NI ABUSO SEXUAL -ESQUEMA DE VACUNAS COMPLETO PARA LA EDAD. -FECHA DE DESPARASITACIÓN: HACE 1 AÑO PESO AL NACER: NO SABE TALLA AL NACER: NO SABE NACIÓ DE: NO SABE HOSPITALIZACIONES: NO ANTECEDENTES PATOLÓGICOS: NIEGA TOMA MEDICACIÓN ACTUALMENTE: ZINCO ANTECEDENTES ALÉRGICOS: NO ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS: NO ANTECEDENTES FAMILIARES: NIEGA ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO ADECUADA PARA LA EDAD. (Responsable:LBGENTIL)
----------------------	---

TRATAMIENTO

Tratamiento	09/02/18 10:11 SE DAN INDICACIONES SOBRE EL CUIDADO DE LA VISIÓN: LEER CON LUZ SUFICIENTE, NO LEER CON VELAS, NO VER TV CERCA, UTILIZAR LENTES DE PROTECCIÓN SOLAR SI SE EXPONE MUCHO A LA LUZ DEL SOL, SE INDICA PRÓXIMO CONTROL VISUAL A LOS 11 AÑOS. DESARROLLO PSICOMOTOR NORMAL PARA LA EDAD, EDUCACIÓN SOBRE INMUNIZACIONES A LOS 5 AÑOS: REFUERZO DE ANTI POLIO, SRP Y DPT. ALIMENTACIÓN ADECUADA: 6 COMIDAS DIARIAS, RICA EN CALCIO LECHES, YOGURES Y QUESO. VEGETALES VERDES: ESPINACAS, REPOLLO VERDE, BRÓCOLI; GRANOS ENTEROS: FRIJOLES, LENTEJAS, GARBANZOS Y SOYA; FRUTAS RICAS EN VITAMINA C: MANGO, NARANJA, GUAYABA, FRESAS, PAPAYA. CARNES 2 PORCIONES DIARIAS, DEJAR QUE COMA SOLO. NORMAS HIGIÉNICAS Y USO DE CALZADO. SALUD ORAL: CITA ODONTOLÓGICA CADA 6 MESES. DISCIPLINA, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, DESARROLLO PSICO-AFECTIVO: SEXUALIDAD. SOCIALIZACIÓN TERRORES NOCTURNOS Y PESADILLAS, PREVENCIÓN EN DIARREA, INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA. MOTIVAR EL BUEN TRATO, EVITAR GOLPES, GRITOS Y MALAS PALABRAS. EDUCO DERECHOS DE LOS NIÑOS: UNA VIDA CON CALIDAD Y AMBIENTE SANO, UNA FAMILIA, LA IDENTIDAD, EDUCACIÓN, INTEGRIDAD PERSONAL (PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE ABUSO O MALTRATO), INTIMIDAD, RECREACIÓN, A LA SALUD, ALIMENTACIÓN, VESTIDO. CONTROL CON MEDICO EN 6 MESES (Responsable:LBGENTIL)
--------------------	---

VACUNAS

Vacunas	09/02/18 10:11 PAI COMPLETO PARA LA EDAD 54 MESES (Responsable:LBGENTIL)
----------------	--

D- 49 A 60 MESES

26 Sabe Cuantos Años Tiene	SI								
-----------------------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--

Base Certificada Nacional - Corte: Diciembre de 2017 – Doceavo corte Resolución 4743 de 2016

Nombre:	DEIVIS DE JESUS	Apellidos:	DIAZ DIAZ
Tipo de Documento:	Registro Civil	Número de Documento:	1045718548
Código municipio:	08001	Ficha:	67271
Área:	14 Ciudades	Puntaje:	46,02
Departamento:	Atlántico	Municipio:	Barranquilla
Última actualización de la ficha:			13 de agosto del 2015
Última actualización de la persona:			13 de agosto del 2015
Antigüedad de la encuesta:			30 meses
Estado:			VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

Nombre administrador:	Nohora Ramos Del Toro
Dirección:	Calle 34 No. 43 -31
Teléfono:	3399224
Correo electrónico:	sisben@barranquilla.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

VALIDADO:

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje



Historia Clínica

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

Nit 890202024-3

Tel 6750664-87-11598

Dir CRA 8 No 3-30

Paciente [REDACTED]	Identificación RC [REDACTED]	Fecha Nac. 12/10/2013	Sexo M	Edad 3 Años	Nivel 0
Estado Civil	Telefono 3144024242	Dirección CALLE 34 # 7 E -46]	[REDACTED] FLORIDABLANCA		
Nivel Educativo	Etnia	Regimen SUBSIDIADO			
Ocupación NO APLICA		Sede ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FL			
Datos Acompañante	Tel.	Tel.	Parentesco		
Responsable del paciente					

MEDICINA GENERAL

Servicio CONSULTA EXTERNA	Fecha y hora de registro 27/06/17 11:17:25	Programa CONTROL
Empresa del Servicio COOSALUD	Contrato COOSALUD - P.O.S	

MOTIVO

Motivo de consulta	"LO VAMOS A PASAR A QUE LO PONGA EN CONTROL"
Enfermedad Actual	PACIENTE PROCEDENTE DE BARRANQUILLA, ABANDONADO POR LOS PADRES, CON MADRE SUSTITUTA LILIAN RENDON ASIGNADA POR ICBF. QUIEN LO TRAE HOY PARA VALORACION MEDICA. REFIERE DESDE HACE 1 DIA CON FIEBRE MODERADA NO CUANTIFICADA, TOS SECA, RINORREA BLANQUECINA, NO OTALGIA, NO ODINOFAGIA, NO VOMITO, NO DIARREA. RECIBE POCO ALIMENTOS, SIN OTROS SXS.
Revisión Por Sistema	NEGATIVO

ANTECEDENTES

Patologicos	DESCONOCIDOS
Quirurgicos	DESCONOCIDOS
Alergicos	DESCONOCIDOS
Ginecologico	NO APLICA
Farmacologicos	DESCONOCIDOS
Otros	DESCONOCIDOS

EXAMEN FISICO

Tensión arterial	mmHg
Frecuencia Cardiaca (x Min)	104
Frecuencia Respiratoria	23 x Minute
Temperatura	37 °C
Peso	14 Kg
Talla	97.5 Cms
Glasgow	15/15/6.5
Estado General	BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO
Piel y Faneras	NORMAL
Cabeza Y Cuello	OROFARINGE NO CONGESTIVA, NO SECRECIONES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, ESCASA RINORREA MUCOIDE,
Neurológicos	NORMAL
Torax	NORMAL
Cardio-Pulmonar	RCSRS SIN SOBREGREGADOS, NO TIRAJES.
Abdominal	BLANDO RSIS NORMALES, NO MASAS NI MEGALIAS, NO DOLOROSO A LA PALPACION
Musculo-Esqueletico	NORMAL
Genito-Urinario	NORMAL
Miembros Superiores	NORMAL
Miembros Inferiores	NORMAL
Otros	NORMAL

INDICACIONES GENERALES

Indicaciones Generales	PACIENTE PREESCOLAR ABANDONADO POR LOS PADRES, AHORA BAJO CUSTODIA DE MADRE SUSTITUTA ASIGNADA POR ICBF. HOY CON HIPOREXIA, CUADRO DE FEBRICULA ASOCIADO A RINOFARINGITIS AGUDA. SE DA ANTIPIRETICO E INDICACION DE LAVADO NASAL CON SSN. TAMBIEN BAJO PESO, FORMULO DESPARASITACION, VITAMINA A, SULFATO FERROSO. INDICACIONES NUTRICIONALES. PENDIENTE CARNE DE VACUNACION, INICIO DE CONTROL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. SE DA INDICACIONES DE ALERTA AIEPI.
-------------------------------	--

SINTOMATICO RESPIRATORIO

Es Usted Sintomatico Respiratorio	NO
Ha Presentado Tos En Los Ultimos 15 Dias	NO
Se Bk De Espudo	SI: NO: X

Diagnósticos

Clase	Tipo	Diagnostico	Observación
Usuario: DMONROY	Estación: ARCHIVO	RRpt: IC	Fecha: 27/06/2017 Hora: 11:20:41



ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

Nit 890202024-3

Tel 6750664-6751598

Dir CRA. 8 No. 3-30

Orden Medica

Sede Atención ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

Servicio **MEDICAMENTOS**

Nro **00100484533**

Paciente	DIAZ DIAZ DELVIS DE JUSUS		Documento	1046718548	Tipo	RC	Nivel	0	Tipo Usuario
No de H.C.	1046718548RC	Sexo	M	Fecha Nac.	12/10/2013	Edad	3 Años	Telefono	3144024242
Fec Formula	27/06/17 11:19	Fec. Ingreso	27/06/2017	Dirección	CALLE 34 # 7 E -46				
Contrato	COOSALUD	Servicio de	CONSULTA EXTERNA		Cama				
Diagnostico	J00X RINOFARINGITIS AGUDA [RESFRIADO COMUN]								
Procedimiento Y/O Medicamento				Cant.					
M-12 - ALBENDAZOL 100 MG/5 ML (2%) SUSPENSION ORAL				1 uno	VIA : oral OBSERVACION : dar 20cc en una sola toma				
M-279 - VITAMINA A (ACETATO O PALMITATO) 50.000 UI TABLETA. GRAGEA O C PSULA				4 cuatro	VIA : oral OBSERVACION : dar el contenido de 4 capsulas en una sola toma mañana				
M-714 - HIERRO SULFATO FERROSO ANHIDRIDO 2.5% (MG FE/MG) JARABE FRASCO 120 ML SOLUCION ORAL				3 tres	VIA : oral OBSERVACION : dar 2cc diarios sobre el almuerzo por 3 meses				
M-715 - ACETAMINOFEN 150 MG/5 ML (3%) JARABE				1 uno	VIA : oral OBSERVACION : dar 7cc cada 6 horas segun fiebre				

Firma Electronica PARRA RAMIREZ OLGA LUCIA

MEDICINA GENERAL R.M.2630

Firmado Electrónicamente, se garantiza la seguridad del registro.

Orden Valida Por 30 Dias Habiles, Fecha de Vencimiento : 03/08/17

Usuario: DMONROY Estación: ARCHIVO RRptOrden Fecha: 27/06/2017 Hora: 11:23:47 Página: 1 / 1



ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

Nit 890202024-3

Tel 6750664-6751598

Dir CRA. 8 No. 3-30

Orden Medica

Sede Atención ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

Servicio **MEDICAMENTOS**

Nro **00100484527**

Paciente	DIAZ CASTILLO LUIS MIGUEL		Documento	1046718550	Tipo	RC	Nivel	0	Tipo Usuario
No de H.C.	1046718550RC	Sexo	M	Fecha Nac.	13/10/2013	Edad	3 Años	Telefono	3144024343
Fec Formula	27/06/17 11:04	Fec. Ingreso	27/06/2017	Dirección	CALLE 34 # 7 E -46				
Contrato	ESS MUTUAL SER	Servicio de	CONSULTA EXTERNA		Cama				
Diagnostico	E46X DESNUTRICION PROTEICOCALORICA, NO ESPECIFICADA								
Procedimiento Y/O Medicamento				Cant.					
M-12 - ALBENDAZOL 100 MG/5 ML (2%) SUSPENSION ORAL				1 uno	VIA : oral OBSERVACION : dar 20cc en una sola toma hoy sobre el almuerzo				
M-279 - VITAMINA A (ACETATO O PALMITATO) 50.000 UI TABLETA. GRAGEA O C PSULA				4 cuatro	VIA : oral OBSERVACION : dar el contenido de 4 capsulas en una sola toma mañana				
M-714 - HIERRO SULFATO FERROSO ANHIDRIDO 2.5% (MG FE/MG) JARABE FRASCO 120 ML SOLUCION ORAL				3 tres	VIA : oral OBSERVACION : dar 2cc diarios sobre el almuerzo por 3 meses				

Firma Electronica PARRA RAMIREZ OLGA LUCIA

MEDICINA GENERAL R.M.2630

Firmado Electrónicamente, se garantiza la seguridad del registro.

Orden Valida Por 30 Dias Habiles, Fecha de Vencimiento : 03/08/17

Usuario: MCONTRERAS Estación: HS.ID-PC01 RRptOrden Fecha: 27/06/2017 Hora: 11:08:29 Página: 1 / 1

CARTA DENTAL

De acuerdo a la Ley 38 de 1993



CLÍNICA
GUANE

FECHA: DÍA 25 MES 09 AÑO 17

ANTE MORTEN POST MORTEN

Nombre: Dennis Dejesus Diaz Diaz C.C.O.NIT: 1096718548

Edad: 4 años Sexo: F M No. de Historia: 7046718548

Dirección: calle 34 # 7e-46 la ombre Teléfono: 3144630498

Odontólogo: Carolina Acetas

11	Sano	51		61	Sano	21
12	Sano	52		62	Sano	22
13	Sano	53		63	Sano	23
14	Sano	54		64	Sano	24
15	Sano	55		65	Sano	25
16						26
17						27
18						28
48						38
47						37
46					36	
45	Sano	85		75	Sano	35
44	Sano	84		74	Sano	34
43	Sano	83		73	Sano	33
42	Sano	82		72	Sano	32
41	Sano	81		71	Sano	31

OBSERVACIONES:

Carolina Acetas Arenas
Odontóloga USTA
1.098.695.178

ODONTÓLOGO